

Constancia secretarial: Manizales, primero (1º) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que a la fecha la parte demandante no ha llegado ninguna prueba de haber impulsado la notificación por aviso de Javier Eduardo Rivera Cardona.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes y su Área Metropolitana contra Manuel Andrés Restrepo Bañol y Javier Eduardo Rivera Cardona, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00060-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia realice la **notificación por aviso** de Javier Eduardo Rivera Cardona, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

331106bea1c146217882c09631d2553ff8f09c9aa441ef7c28bde5067026924a

La providencia se fija en estado No. 036 del 2/03/2021. ygh.

Documento generado en 01/03/2021 12:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>